

CTCP-10-01338-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JULIAN RIOS CRUZ
erios@alfredolopez.com.co

Asunto: **Consulta 1-2019-029643**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1015 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL SALIENTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...es responsabilidad del revisor fiscal saliente dejar en regla todos los temas relacionados con su gestión hasta la fecha en la cual haya ejercido el cargo. Así las cosas, para el caso enunciado en la pregunta, será responsabilidad del anterior revisor fiscal el efectuar un trabajo de revisión respecto de los estados financieros de la vigencia 2018, a fin de generar una opinión acerca de los mismos y firmar los correspondientes estados financieros en debida forma.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Por medio de este correo me gustaría solicitar su orientación dado que los colegas y demás medios de la contaduría tienen posiciones distintas, referente al siguiente caso:

Nosotros fuimos elegidos a finales del año 2017 como revisores fiscales de una sociedad para la revisión y emisión de dictamen sobre los estados financieros año 2016 – 2017 y 2018, en agosto del 2018 se realizó la emisión del dictamen de los estados financieros del año 2016, sin embargo la información del año 2017 y 2018 no fue suministrada, nosotros en febrero del 2019 emitimos opinión adversa sobre la información financiera del 2017 y procedimos a realizar la renuncia como revisores fiscales, primero ante el cliente y 60 días después ante la cámara de comercio, quedando está registrada en el certificado de cámara y comercio en abril de 2019.

La inquietud es: Nosotros estuvimos todo el año 2018 nombrado y renunciemos en abril del 2019, esos nos obligaría a emitir dictamen adverso por el año 2018 o como la renuncia ya quedo en firme ante cámara de comercio y el cliente no es necesario. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, es responsabilidad del revisor fiscal saliente dejar en regla todos los temas relacionados con su gestión hasta la fecha en la cual haya ejercido el cargo. Así las cosas, para el caso enunciado en la pregunta, será responsabilidad del revisor fiscal saliente efectuar el trabajo de aseguramiento y fiscalización sobre los estados financieros terminados en 31 de diciembre de 2018, a fin de generar una opinión acerca de los mismos y firmar los correspondientes estados financieros en debida forma, el tipo de opinión será de acuerdo con el juicio y criterio del Revisor Fiscal, es pertinente considerar los requerimientos de la Norma

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027

GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Internacional de Auditoría 705 – opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente, para ello debería considerarse el siguiente cuadro:

<i>Naturaleza del hecho que origina la opinión modificada</i>	<i>Juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos sobre los estados financieros</i>	
	<i>Material pero no generalizado</i>	<i>Material y generalizado</i>
Los estados financieros contienen incorrecciones materiales	Opinión con salvedades	Opinión desfavorable (o adversa)
Imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.	Opinión con salvedades	Denegación de opinión (o abstención)

(Tomado de la NIA 705)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027

GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029643

CTCP

Bogotá D.C, 4 de noviembre de 2019

Señor(a)
JULIAN RIOS CRUZ
CRA 17 88-23 Of 206
erios@alfredolopez.com.co
CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Asunto : Alcance Revisor Fiscal Renunciante 2019-1015

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1015 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minci.gov.co

Fecha firma: 04/11/2019 10:05:20
www.mincit.gov.co

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20